

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto NO se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., pues obsérvese que, la demandada Mariela Maldonado indica que no se cumplían los diez días para fijar fecha de la diligencia de entrega de inmueble arrendado, ya que el término se debía contar desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, el cual vencía el mismo 22 de febrero fecha en que había sido programada la diligencia.

En efecto la sentencia de restitución de inmueble arrendado es de fecha 2 de febrero de 2024, y se notificó por estado el 5 de febrero de 2023.

Así mismo en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho proveído, se ordenó: “SEGUNDO: DECRETAR la restitución del inmueble objeto del asunto (...)

**“Si la entrega no se realiza dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente, se procede a señalar fecha para la realización de la entrega por parte de este Despacho”** la cual se fijó para el día 22 de febrero de 2024.

En consecuencia, y como quiera que, se indicó de manera textual en la sentencia de restitución que el término de diez días sería contado a partir de la fecha de la misma providencia, que fue notificada el 5 de febrero, los cuales vencían el 19 de febrero de 2024, contado desde el día siguiente y, dentro del término de ejecutoria de la sentencia no se advirtió nada al respecto, no hay lugar a ejercer el control de legalidad indicado por la demandada, máxime cuando la diligencia de entrega fue suspendida y, el escrito fue radicado sólo hasta el 19 de febrero, data en la que vencía el término indicado.

Aunado, y como se observa en el expediente no hay afirmación o constancia de que para la fecha de esta providencia el inmueble se haya restituido.

Entonces, la parte demandada Mariela Maldonado deberá estarse a lo ordenado en sentencia de fecha 2 de febrero de 2024.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

(3)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba  
Se deja constancia que el día de hoy 08 de abril de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico  
la presente decisión por anotación en el estado número 11

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:  
Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8feead3ffef951da88e701718499316f0e4c70600381852caa625992052d188f**

Documento generado en 05/04/2024 12:50:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**